



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY MUNICIPAL No. 515/2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

## LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025”

### I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C.No.097/2025 de 14/03/2025, el Ing. Nelson Gallinate Torrico remite informes Técnico y Legal que respaldan el Proyecto de “LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025”, para su tratamiento y aprobación correspondiente.

### II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. –

Mediante, Informe Técnico Financiero CITE JEF. ING. No. 27/2025 de 20/02/2025, la Lic. Lenny J. Olivera Flores en su calidad de Jefe de Ingresos, presenta el siguiente cuadro en el acápite de **FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA FINANCIERA.**

UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES INMUEBLES			
RUBROS /GESTIONES	2022	2023	2024
INMUEBLES	27146	28003	29241
TOTAL	27146	28003	29241
INCREMENTO	100%	103.33%	107.72%

FUENTE: Reportes de Universo de Contribuyentes RUAT

De la información presentada en el cuadro anterior se puede observar un incremento en el universo de contribuyentes en el Subsistema de Inmuebles de la gestión 2022 a la 2024. Considerando el año 1 la gestión 2020, año 2 gestión 2021 con un incremento del 3.33 % y el año 3 la gestión 2023 con un incremento del 7.72 %.

Procediendo a concluir:

“Con relación a lo prescrito por el Código Tributario en su Art.6, párrafo I, numeral 4), que: “Solo la Ley puede Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones” y lo establecido por el Art. 58, que: “La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general”; la implementación del PROYECTO LEY REGULARIZACIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, no vulnera ni afecta su contenido; toda vez que el proyecto de la Ley de referencia va dirigida solo a la condonación de multas e intereses de la deuda tributaria “NO MODIFICA Y QUEDA INTACTO EL TRIBUTO OMITIDO ESTABLECIDO COMO TAL”. Concluyendo:

“...que el proyecto de Ley Municipal de referencia, contempla beneficios para el universo de contribuyentes que no han pagado oportunamente sus impuestos y se



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

28 MAR 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

**encuentran imposibilitados porque sus impuestos son ampulosos por efecto de las multas e intereses, considerándose que muchos contribuyentes esperan regularizar su estado impositivo para sanear inclusive el derecho propietario de sus terrenos o de su construcción para constituirse en sujetos de crédito.”**

Por, Informe Legal Cite No. A.L. 60/2025 de 13 de marzo del 2025, el Abog. Marcelo Arnold Ramos De la Barra, Director de Asesoría Legal, previo al análisis correspondiente concluye: “...**que el Gobierno Autónomo Municipal cuenta con las facultades plenas para implementar el proyecto de ley presentado, encontrándose dentro el marco normativo vigente, tal como lo establece el Código Tributario en su Artículo 6, parágrafo I numeral 4) mismo que dispone que solo la ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones, por lo que el proyecto de ley va dirigida solo a la condonación de multas e intereses de la deuda tributaria “NO MODIFICA Y QUEDA INTACTO EL TRIBUTO OMITIDO ESTABLECIDO COMO TAL”, aplicándose a las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago del impuesto a la propiedad desde la gestión 1995 a la gestión 2023, estableciendo un plazo de Ciento Ochenta (180) días calendarios computables a partir de la publicación de la Ley.”**

### III. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Artículo 302, parágrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

#### LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

28 MAR 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

## LEY N° 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

## LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

28 MAR 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°129/2017 CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

## LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Artículo 58° (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

De esta manera, el Órgano Ejecutivo propone la Ley Municipal Autonómica de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha



PRESIDENTE

SECRETARIO

## LEY MUNICIPAL No. 515/2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Colcapirhua ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DECRETA:

#### “LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025”

#### JUSTICIA PROGRESO CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (Objeto).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto la regularización voluntaria de deudas tributarias por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

**ARTICULO 2. (Ámbito de Aplicación).** - La presente Ley es de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

**ARTICULO 3. (Plazo).** - El plazo de aplicación de la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, será de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la publicación del reglamento que se emita para la presente Ley Municipal.

**ARTICULO 4. (Alcance).**- I. La regularización de obligaciones pendientes de pago, alcanzará a los siguientes tributos municipales:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, IPBI.
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmueble, IMPBI.
- Impuesto Municipal a la Transferencia, IMT.
- Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa, IMTO.

II.- Los beneficiarios del proyecto de ley, son:

1. El universo de contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas de la Jurisdicción Municipal de Colcapirhua que se acojan a la ley con deudas tributarias por impuestos gravados a la propiedad de bienes inmuebles y transferencias onerosas.
2. Del mismo modo, aquellos contribuyentes a los cuales la Administración Tributaria Municipal en merito a las facultades otorgadas por los Arts. 100, 104, de la Ley 2492, tengan:

2.1.- Procesos de determinación subsidiaria de oficio por incumplimiento de obligaciones tributarias y/o incumplimiento de plan de pagos



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha



PRESIDENTE

SECRETARIO

2.2.- Notificaciones Masivas por medios de prensa escrita.

2.3.- Recursos de Alzada interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), previo desistimiento de la acción.

Todos en la vía administrativa.

3. Los contribuyentes que en la vía judicial (contenciosa tributaria u otros) se encuentren con procesos judiciales pendientes, previo desistimiento de la acción.

**ARTICULO 5. (Exclusiones).**- La presente Ley no se aplica:

1.- A objetos tributarios (IPBI, IMPBI, IMT, IMTO), que cuenten con inicio de Ejecución Tributaria notificadas sobre los cuales la Administración Tributaria determine efectivizar su cobro debido a la importancia de la cuantía.

2.- A Resoluciones Firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).

3.- A fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada.

Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las condiciones establecidas en la presente ley, no se consideran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto pasivo, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

**ARTICULO 6. (Delimitación de Gestiones).**- La LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, se aplicara a las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago del impuesto a la propiedad, desde la gestión 1995 a la gestión 2023.

Las gestiones se delimitan por los hechos generadores acaecidos durante la vigencia de la Ley 1340 (Código Tributario) de 28 de mayo de 1992, para las gestiones 1995 a 2002; y se aplicará la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) de 2 de Agosto de 2003, para las gestiones 2003 a 2023.

## CAPITULO II

### BASE DE CÁLCULO, MODALIDAD Y VIGENCIA

**ARTICULO 7. (Base de Cálculo).**- La base de cálculo para el pago de la Ley de Regularización del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles 2025, estará sujeta a la siguientes regla y/o condición:



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

En los tributos cuyos hechos generadores correspondan a las gestiones 1995 al 2023, los sujetos pasivos podrán acogerse a esta regularización mediante el pago del total del tributo omitido actualizado, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFVs., convertida en moneda nacional (Bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados el ciento por ciento 100% de los intereses y multas, correspondientes a dichas deudas.

**ARTICULO 8. (Modalidad de pago).**- Los pagos referidos en los artículos precedentes solo podrán ser efectuados mediante la cancelación al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias autorizadas y cajas autorizadas en el GAMC a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos a este proceso de la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025.

**ARTICULO 9. (Vencimiento del plazo).**- Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente ley la Administración Tributaria Municipal quedara facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondientes, a los sujetos pasivos que siguieran registrando o manteniendo deudas tributarias. En consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas coactivas de embargo, remate, retención de fondos u otras conforme a normativa tributaria vigente.

**ARTICULO 10. (De la rehabilitación).**- Todas las deudas tributarias contenidas en el padrón municipal de contribuyentes, que fueran suspendidas en su cobro como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025; cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.**- Los sujetos pasivos que no cuenten con la debida actualización de datos o documentos y que se encuentren registrados con datos inconsistentes de su Cédula de Identidad, Lugar y Fecha de Nacimiento y Códigos observados o autogenerados, podrán acogerse LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, previa actualización de los mismos en el padrón municipal a determinarse en el Reglamento de la presente Ley.

**SEGUNDA.**- Los propietarios de bienes inmuebles que presenten “observación técnica parcial” en la base de datos, podrán acogerse a la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, previa actualización y/o corrección de datos técnicos en la Dirección de Urbanismo y Catastro.



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

20 MAR 2025  
VºBº  
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

VºBº  
N.G.E.  
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

**TERCERA.**-Se deja claramente establecido que la regularización materializada en la forma detallada en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, Y SEGUNDA de la presente Ley, no inhibe la posibilidad y obligatoriedad que tienen los sujetos pasivos de regularizar la aprobación de su plano de construcción y/o su registro catastral, si correspondiese, aplicándose para el cobro de la siguiente gestión.

**CUARTA.**- Considerando que a través de la presente ley se podrían evidenciar o detectar duplicidades de registro bienes inmuebles, así como los sujetos pasivos que a la fecha de emisión de la presente ley. Los bienes inmuebles que presentaran observaciones en el sistema, la administración tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, procederá a reglamentar el procedimiento de las depuraciones y/o correcciones inherentes a este objeto tributario.

**QUINTA.**- Los sujetos pasivos que se acojan a la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, por las características propias de la misma, **NO podrán** efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes en favor de la administración tributaria municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Municipal de Colcapirhua con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente ley.

**SEGUNDA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá otorgar todos los recursos que la Secretaria Municipal Administrativa Financiera requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente ley.

**TERCERA.**- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, a través de la Secretaria Municipal Administrativa financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria RUAT, los cambios y adecuaciones al Sistema Informático.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente Ley Municipal, tendrá vigencia desde su publicación y su aplicación operativa será de Ciento Ochenta (180) días calendarios, computables a partir de la aprobación de la disposición municipal reglamentaria.

**SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo municipal deberá elaborar en el plazo de 15 días hábiles el reglamento de la presente Ley.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**TERCERA.-** Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco años.



**A, LOS 02 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2025**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



*[Signature]*  
**Ing. J. Nelson Gallinate Torrico**  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

*Colcapirhua Orgullo  
y Compromiso de Todos*